

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1472

RAD. 023-2013.-00717-00

Santiago de Cali, 10 MAR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.1370

RAD. 027-2015-00830-00

Santiago de Cali, 9 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6.539.176.00 Mcte.** .

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1424
 RAD 030-2014-00750-00

Santiago de Cali, 10 MAR. 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo no está acorde la liquidación aprobada obrante a folio 134 al 135 del cuaderno principal, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$8.187.806	\$196.755			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$8.187.806	\$196.755			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$8.187.806	\$196.755			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$8.187.806	\$188.673			oct-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$8.187.806	\$188.673			nov-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$8.187.806	\$188.673			dic-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$8.187.806	\$189.071			ene-18	21,01%	131	1,6019%	31,5150%	2,3092%
\$8.187.806	\$189.071			feb-18	21,01%	131	1,6019%	31,5150%	2,3092%
\$8.187.806	\$1.534.428		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$8.187.806
INTERESES DE PLAZO	
INTERESES MORATORIOS APROBADOS (FL. 135)	\$6.075.998
TOTAL INTERESES X MORA	\$1.534.428
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	-\$8.038.346
TOTAL OBLIGACION	\$7.759.886

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$7.759.886,00 Mcte.**

2.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 30° MUNICIPAL DE CALI.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1423

RAD. 020-2015-00552-00

Santiago de Cali, 29 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$68.717.000.oo Mcte.** .

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1425
RAD. 25-2017-00615-00-00

Santiago de Cali, 10 9 MAR 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1426
RAD. 27-2017-00634-00-00

Santiago de Cali, 09 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1427
RAD. 11-2017-00404-00-00

Santiago de Cali, 9 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1478
RAD. 14-2016-00372-00-00

Santiago de Cali, 10 9 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora visto a folio 49 y vuelto.

3.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1417

RAD. 030-2013-01023-00

Santiago de Cali, 09 MAR 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **VÍCTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía, No. **94.300.301** por el total de la liquidación del crédito y costa la suma de **\$ 2.359.816,00**, MCTE títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO					
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31942710	Nombre	NATIVIDAD RIVAS BARCOS
					Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002016858	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002026942	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002040888	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002056679	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002070576	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002086308	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002102237	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002117992	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002133739	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002149559	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002161366	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002172037	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00

Total Valor \$ 2.359.816,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2018

Juzgados de Ejecución Municipales
 SECRETARÍA
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1418

RAD. 03-2013.-00655-00

Santiago de Cali, 10 MAR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 MAR 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1459
RAD. 022-2016-00676-00

Santiago de Cali, 09 MAR 2018 :

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LAS QUINTAS II.** Contra **AMALFI BARONA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor, los cuales deben ser entregados a la demandada.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018
SECRETARÍA de Ejecución
Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 10 de MAR 2016

AUTO No. 1461

RAD. 010-2016-00383-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **CORNELIO HERNANDEZ JARAMILLO** a favor **IRNE CHIRIVI LIZARAZO**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **IRNE CHIRIVI LIZARAZO**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **NHORA STELLA MORENO CAÑARTE**. Para que actué como apoderada judicial de la cesionaria de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

5.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado **IRNE CHIRIVI LIZARAZO cesionario** Contra **NADRA PATRICIA CHIRIVI CRUZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

6.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

7.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

9.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO-PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 MAR 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente **existe embargo de remanentes** (fl.14-15 Cd-2) Sírvase proveer.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1462

RAD. 028-2014-00216-00

Santiago de Cali, 10 J MAR 2018

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte demandante solicita dar por terminado el presente asunto, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **“HERNANDO PEÑA”** contra **ROMÁN DAVID ORTEGA NORIEGA**.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor. Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes** proveniente del **JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, (fol. 14/15 Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta con radicación No. 028-2014-572, se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado y lo perteneciente a la demandada, a fin de que surta los efectos de rigor. **LÍBRESE y REMÍTASE por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.**

3.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G P. No

obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas

4.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAR 2010

**SECRETARÍA de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 9 MAR 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1440
RAD. 027-2016-00080-00

Santiago de Cali, 10 9 MAR 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por las partes, cumplido los requisitos, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **JESÚS ALBERTO GUERRERO MARTÍNEZ** contra **HERNÁN ADOLFO VELASCO BRAVO. POR TRANSACCIÓN.**

2.- **ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.** Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandante**, el pagare, y la escritura pública No. 0582 del 27-02-2015, con constancia que continua vigente. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE/HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 9 MAR 2018

SECRETARÍA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1553

RAD.: No. 01-2016-00592-00

Santiago de Cali, 09 MAR 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto No. 618 del 5 de febrero de 2018, proferido dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO PICHINCHA S.A, contra KODZO GAKPE, por medio del cual el Juzgado fijo caución por la suma \$23.900.000.Mcte, que garantizara la conservación y la integridad del vehículo objeto del presente proceso suma que debía ser depositada en el Banco Agrario a la cuenta de esta dependencia judicial.

Luego de hacer mención a los hechos que generaron la decisión del Despacho, declara el recurrente que se debe reponerse el auto No.618, el cual ordeno fijar la caución en suma dineraria, toda vez que indica que es una suma exagerada frente las pretensiones de la demanda, indicado que el artículo 603 C.G.P., en su inciso primero señala que las cauciones pueden prestarse mediante pólizas de compañía de seguros y el ultimo inciso señala que cualquier caución podrá remplazar otra que ofrezca igual o mayor efectividad.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el artículo 318 del C.G.P., que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Frente a lo indicado por el recurrente es de destacar que el artículo 603 Código General del Proceso prevé que:

“Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda

pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código. (...)" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En este sentido se tiene que le asiste la razón al recurrente, toda vez que efectivamente se puede prestar caución en pólizas de compañía de seguros; sin embargo, así no se hizo, por lo que habrá que revocar la decisión.

En consecuencia, este Estrado Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO.- REPÓNESE para revocar el *auto No. 618* del *5 de febrero de 2018*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENASE a la parte actora prestar caución por la suma de **\$23.900.000**. M/cte, mediante compañía de seguro que garantice la conservación e integridad del vehículo, dentro del término cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1553

RAD.: No. 024-2016-00556-00

Santiago de Cali, 09 MAR 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del **auto No. 619 del 5 de febrero de 2018**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **ADRIANA RUBIANO GONZÁLEZ**, por medio del cual el Juzgado fijó caución por la suma \$ 31.000.000.Mcte, que garantizara la conservación y la integridad del vehículo objeto del presente asunto suma que debía ser depositada en el Banco Agrario a la cuenta de esta dependencia judicial.

Luego de hacer mención a los hechos que generaron la decisión del Juzgado, manifiesta el recurrente que se debe reponerse el auto No. 619, el cual ordeno fijar la caución en suma dineraria, toda vez que indica que es una suma exagerada frente las pretensiones de la demanda, indicado que el artículo 603 C.G.P., en su inciso primero señala que las cauciones pueden prestarse mediante pólizas de compañía de seguros y el ultimo inciso señala que cualquier caución podrá remplazar otra que ofrezca igual o mayor efectividad.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Frente a lo indicado por el recurrente es de destacar que el artículo 603 Código General del Proceso prevé que:

“Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda

pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.”

En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código. (...) (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En este sentido se tiene que le asiste la razón al recurrente, toda vez que efectivamente se puede prestar caución en pólizas de compañía de seguros; sin embargo, así no se hizo, por lo que habrá que revocar la decisión.

En consecuencia, este Estrado Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO.- REPÓNESE para revocar el **auto No. 619** del **5 de febrero de 2018**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENASE a la parte actora prestar caución por la suma de **\$31.000.000**. M/cte, mediante compañía de seguro que garantice la conservación e integridad del vehículo, dentro del término cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1557
RAD. 004-2013-00131-00

Santiago de Cali, 09 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por el secuestre **DEYSY CASTAÑO CASTAÑO**, indicando que consigno a la cuenta de este Despacho, los dineros que corresponden por concepto de arrendamiento del bien inmueble objeto de litis.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 09 MAR 2010

AUTO No. 1583
RAD. 003-2008-00609-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por la **OFICINA DE CATASTRO**, indicando que para expedir certificación debe ser cancelado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1560
RAD. 032-2016-00344-00
Santiago de Cali, 09 MAR 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **ELIAS BALANTA MINA** identificado con cedula de ciudadanía, No. **10.475.774** por la suma de \$ **3.217.936,00**, Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

10475774

Nombre ELIAS BALANTA

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002168333	805030487	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 2.497.769,00
469030002168334	805030487	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 720.167,00

Total Valor \$ 3.217.936,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Carlo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 155

RAD. 03-2011-00250-00

Santiago de Cali, 09 MAR 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **MARTHA ESNEDA BENAVIDEZ RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía, No. **31.145.431** por la suma de \$ **3.596.809,60**, Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 31145431 Nombre: MARTHA ESNEDA BENAVIDEZ R

Número de Títulos: 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002174996	9001721483	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 1.009.237,00
469030002174997	9001721483	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 1.009.237,00
469030002174998	9001721483	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 1.009.237,00

Total Valor \$ 3.027.711,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1579
RAD. 01-2009-00587-00

Santiago de Cali, 09 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el Auto No. 676 del 15 de junio de 2016, visto a folio 62 del presente cuaderno, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1570
RAD. 014-2014-00729-00

Santiago de Cali, 09 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **NIÉGASE** la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, por cuanto la medida ya se había decretado. **REMÍTIR** al memorialista a lo ya resuelto en la providencia No. 4201 de 5 noviembre de 2014, visto a folio 6 del C#2.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho, para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1571
RAD. 08-2008-00467-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2018

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 1079 obrante a folio 301 Cd-1del expediente, el cual fue radicado en el Juzgado de origen., toda vez que los depósitos judiciales no reposan en esta dependencia judicial.

2.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen remita los depósitos judicial se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1593
RAD. 025-2011-001115-00

Santiago de Cali, 10 9 MAR 2018'

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al No. 01-524 folios 233 cuaderno primero del expediente., el cual ya fue radicado en el Juzgado en origen.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2018'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Camp
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 09 MAR 2018

AUTO No. 1589
RAD. 024-2015-949-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por **BIENESTAR FAMILIAR**, indicando que la aquí demandada **YADY MARCELA MORENO PELAEZ** no labora, ni ha laborado para esa entidad.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1586

RAD. 010-2017-00247-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2018

En atención a la solicitud, y como quiera que el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 0286, procedente del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.-**INSTAR** a la parte actora que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil., toda vez que no obra en el presente asunto., a fin de hacer efectiva la entrega de los depósitos judicial de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 9 MAR 2018

AUTO No. 1585
RAD. 018-2015-00184-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por **COLPENSIONES**, indicando que ha adelantado las acciones correspondientes para realizar el pago de los dineros que son girados por intermedio del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de este Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 9 MAR 2018

AUTO No. 1584
RAD. 029-2016-00420-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 2639 dirigido al pagador de SMURFIT KAPPA CARTON COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lano
Secretario

SECRETARIA